

Edicto No. SG- 1713 -2023DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas sobre Vehículos a Motor No. 288-22DV, interpuesto por el consumidor VICTOR CESAR CASTILLO DIAZ, actuando en nombre propio y en representación de la consumidora FLOR DE LIZ SINISTERRA SERRACIN, en contra del agente económico ROCK CARS AUTOS USADOS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado especial del agente económico a las pruebas documentales presentadas por la apoderada especial de los consumidores, consistentes en: originales de la FACTURA EYSF111093799-00304662, FACTURA: PPBT112005282-00026552 y FACTURA TFHKC50003669-00024084 (fj.43); copia simple de la Orden No. OR-00000083113, OR-00000057567, OR-00000059650, OR-00000057758, OR-00000054684, OR-00000021588, OR-00000022896 y 000000130116 (fs.44-51); copia simple de la ORDEN DE PEDIDO No: ENX0183045 (fs.55-56).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por los consumidores y su apoderada especial, las cuales consisten en: copia simple del CONTRATO DE COMPRA VENTA (fj.3 y reverso); copia simple de Registro Único de Propiedad Vehicular No. 5197612 (fj.4); impresión de vista fotográfica (fj.5); impresión de documento denominado DETALLES DEL PAGO (fj.6); impresión de captura de pantalla (fj.7); cuatro (4) impresiones de vistas fotográficas (fs.8-11). Además, con la queja se presentó la siguiente prueba: copia simple del documento denominado ESTADO DE CUENTA (fj.18); originales de la FACTURA EYSF111093799-00304662, FACTURA: PPBT112005282-00026552 y FACTURA TFHKC50003669-00024084 (fj.43); copia simple de la Orden No. OR-00000083113, OR-00000057567, OR-00000059650, OR-00000057758, OR-00000054684, OR-00000021588, OR-00000022896 y OR-000000130116 (fs.44-51); original de la FACTURA: TFDM110051527-00015813, con comprobante de pago superpuesto (fj.52); original del documento denominado NO FISCAL: TFDM110051527-0016149 (fj.53); copia simple de la Orden No. OR-00000129885 (fj.54); copia simple de la ORDEN DE PEDIDO No: ENX0183045 (fs.55-56); dos (2) impresiones de vistas fotográficas (fs.57-58); original del documento denominado REGISTRO DE SERVICIO, con comprobante de pago superpuesto (fj.59).

NO ADMITE la prueba aducida por la apoderada especial de los consumidores, consistente en: "...que la Acodeco realice inspección técnica del vehículo..." (Sic) (fj.40).

ORDENA la práctica de prueba de inspección judicial, con la asistencia de peritos, sobre el vehículo marca AUDI, modelo A4, año 2013, tipo SEDAN, color MARRON, con placa única No. AA8081, propiedad del consumidor VICTOR CESAR CASTILLO DIAZ, para que se determine lo siguiente:

1. ¿Cuál es el kilometraje actual del vehículo?
2. ¿Cuál fue el periodo que se mantuvo el vehículo desde su importación y la venta a su propietario y cuáles eran las condiciones de almacenamiento, antes de su compra?
3. ¿Cuál es la condición actual del vehículo, si presenta o presentó algún desperfecto mecánico, electrónico o estructural y cuál es la naturaleza del mismo y las causas que la originaron? Explique.
4. ¿Cuándo el consumidor reportó, por primera vez, al agente económico el desperfecto o daño del vehículo y cuando el agente económico realizó la inspección y reparaciones correspondientes?
5. ¿Las reparaciones realizadas por el agente económico, permiten el uso normal del vehículo por parte su propietario u operador?
6. ¿Los daños o reparaciones que presentó o presenta el vehículo, permiten su uso seguro, adecuado o normal por parte de su propietario u operador?
7. Establezca el perito cualquier otro elemento que pueda ser de importancia para la experticia.

La diligencia se llevará a cabo el día Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la (s) ocho y treinta (8:30am), en las instalaciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ubicadas en la Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, Torre A.

DESIGNA como perito de la institución al funcionario MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No. 8-356-14, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ORDENA presentar el informe pericial el día veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) y la ratificación del informe será el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la (s) ocho y treinta (8:30am), en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad.


FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 100 numeral 3 y 119 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018; Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012; Artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 862, 875, 876, 879, 893 y demás concordantes del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Fdo.)  
RAMÓN DE LA O FERNÁNDEZ  
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/ROF/DV/vms  
Queja No. 238-22DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la (s) Nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.

SG/OEP/vms  
Queja No. 288-22DV

